



**ACUERDO MINISTERIAL 329-2022  
GUATEMALA, 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**EL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, confiere la autoridad y competencia a los Ministros de Estado para los asuntos propios de su ramo; asimismo, para dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano y su reforma contenida en el Decreto Número 55-2022 del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Energía y Minas verificará en el ámbito de su competencia la adecuada implementación del apoyo social temporal, velando por los derechos de los consumidores, para lo cual deberá establecer los mecanismos de vigilancia y corrección necesarios en concordancia a lo preceptuado en esa ley.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Acuerdo Gubernativo número 242-2022, Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano y su reforma, el Ministerio de Energía y Minas por medio de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor; y, el precio de referencia único del envasador al expendio, con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en cilindros envasados con Gas Licuado de Petróleo con capacidad de 10, 20, 25 y 35 libras.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Artículo 12 del Acuerdo Gubernativo 112-2015, Tarifario de los servicios que presta la Dirección General de Diario de Centro América y Tipografía Nacional, la presente disposición es en beneficio de los intereses del Estado, razón por la cual debe publicarse sin costo alguno.

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22 y 27, literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 y 6 literal del Acuerdo Gubernativo 382-2006, del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; Dictamen de la Unidad de Asesoría Jurídica número UAJ-761-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022; y, Opinión DGH-OFI-1526-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 emitido por el Departamento de Análisis Económico de la Dirección General de Hidrocarburos, ambos del Ministerio de Energía y Minas;

OP

7

OP



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio de referencia máximo para el consumidor y el precio de referencia único del envasador al expendio de Gas Licuado de Petróleo -GLP- envasado en cilindros de 10, 20, 25 y 35 libras de conformidad al cuadro que se detalla a continuación:

PRECIOS DE REFERENCIA		
Capacidad del cilindro en libras	Precio de Referencia Único del Envasador al expendio de GLP envasado en cilindros	Precio de Referencia Máximo para el consumidor de GLP envasado en cilindros
10	Q 37.00	Q 49.00
20	Q 86.00	Q 98.00
25	Q 110.00	Q 122.00
35	Q 159.00	Q 171.00

Para optar al apoyo social temporal a los consumidores de gas propano, el envasador no podrá ofrecer un precio distinto al precio de venta único de referencia de Gas Licuado de Petróleo -GLP- en cilindros de 10, 20, 25 y 35 libras establecido con anterioridad.

**ARTÍCULO 2.** El precio de referencia único y máximo podrá ajustarse a las variaciones de precios en el mercado internacional de Gas Licuado de Petróleo -GLP- y que afecten al mercado local, procediendo el Ministerio de Energía y Minas a calcularlos para cada capacidad de cilindro autorizada, debiéndose emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** Se deroga el Acuerdo Ministerial 243-022 de fecha 29 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia el 01 de diciembre de 2022; y su temporalidad se sujeta al Acuerdo Gubernativo número 242-2022, Reglamento de la Ley de Apoyo Social y Temporal a los Consumidores de Gas Propano; y, debe publicarse en el Diario de Centro América y en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas.

**COMUNÍQUESE**

Lic. Alberto Pimentel Mata  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**



Licda. Rita María Bueso Castañeda  
**SECRETARIA GENERAL**

7